



33404 Javier

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 MURCIA

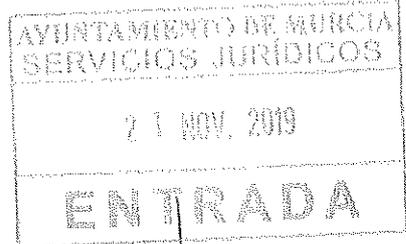
SENTENCIA: 00305/2019

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11605
AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005205
Teléfono: Fax: 96817234
Correo electrónico: contenciosol.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: C

N.I.G: 30030 45 J 2018 0002348
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000341 /2018 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dº: STV GESTION, S.L.
Abogado: JUAN FRANCISCO MARIN MATEOS
Procurador D./Dº: PABLO JIMENEZ-CERVANTES HERNANDEZ-GIL
Contra D./Dº AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dº



SENTENCIA Nº305

En la ciudad de Murcia, a 14 de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí , D. José Miñarro García , Magistrado- Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 341/18, tramitado por las normas del procedimiento Ordinario , en cuantía de 946,92€, en el que ha sido parte recurrente la mercantil *STV GESTION, S.L.*, representada por el procurador D. *Pablo Jimenez-Cervantes Hernandez-Gil* y dirigida por el Letrado

is y parte recurrida el Ayuntamiento de Murcia, representado y dirigida por el Letrado de dicha administración local, sobre reclamación de cantidad por vía de recobro, he dictado en nombre de S.M. el REY, la siguiente sentencia :

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de 25 de junio de 2018 dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Murcia por al que declara la responsabilidad de *STV GESTION, S.L.* en los perjuicios soportados por *STV GESTION, S.L.* er por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad matricula 1211 FFI debido a la caída de un árbol cuando se encontraba estacionado en la calle Antonio Torrecillas de Murcia el día 13 de marzo de 2017.



Firmado por: JOSÉ MIÑARRO GARCÍA
10/11/2019 15:47
Murcia

Firmado por: MARÍA DE LORES
CASTILLO RESEGUER
10/11/2019 09:40
Murcia



SEGUNDO. - Recibido el expediente administrativo, se señaló día para la Vista en la que tras ratificar la demanda fue contestada por la administración demandada oponiéndose a la misma y solicitando su desestimación.

Recibido el juicio a prueba, se practico toda la que oportunamente solicitada fue declarada pertinente con el resultado que obra en la grabación videografica del juicio.

Tras los informes finales, en los que las partes alegaron cuanto a su derecho convino en defensa de sus respectivas posiciones quedaron los autos vistos para sentencia.

En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

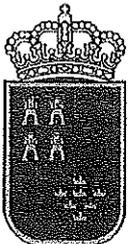
PRIMERO.- La acción que ejercita la actora es la de recobro por entender que no le correspondía el pago de la indemnización a la perjudicada ya que la caída del árbol se debía a un suceso de fuerza mayor por fuertes vientos que tuvieron lugar entre los días 12, 13 y 14 de marzo de 2017, en cuyo suceso se produjeron en Murcia rachas puntuales de viento de hasta 87 Km/h en el observatorio meteorológico de Murcia (Guadalupe) y fuertes lluvias de hasta 50 litros por metro cuadrado de precipitación media .

Siendo cierto que puntualmente pudieran haberse dado dichos sucesos propios de la antes llamada Gota Fría (ahora DANA), hemos de poner de manifiesto que dicho suceso no es anormal sino recurrente en esta zona geográfica ya que se repite por lo general todos los años. Es por tanto un fenómeno que hay que tener en cuenta, a la hora de efectuar los tratamientos de poda de los árboles ornamentales de Murcia a los que por lo general se les deja mucha copa a pesar de tratarse de especies de superficiales y escasas raíces, tanto por la propia naturaleza del árbol (chopos, acacias y similares) como por la concentración de su riego en un muy reducido espacio. No es infrecuente ver como se le desgajan ramas, más o menos grandes, cuando son azotados por alguna racha de viento algo mayor que una simple brisa, lo que no constituye fuerza mayor.

La caída del árbol sobre el turismo, tuvo lugar alrededor de las 15,20 horas del día 13, según manifiesta la perjudicada en su escrito de reclamación y a esa hora no está justificado que la racha máxima de viento azotara la ciudad en la calle Antonio Torrecillas.

Más bien, las rachas de viento mayores y los mayores volúmenes de lluvia tuvieron lugar en pedanías de la Costera Sur, Puerto del Garruchal y otros municipios de la Región, cuyas rachas mayores no superaron los 90Km/h.

Los vientos medios habidos en el casco urbano de Murcia oscilaron entre los 20 y los 40 Km/h a lo largo de los tres días del fenómeno meteorológico por lo que, aunque puntualmente pudieran haber sido mayores ello no justifica que puedan ser consideradas como fuerza mayor, Desde luego tales rachas, incluso de 85Km/h no son de tal intensidad para ser consorciables. De hecho,





el seguro del turismo de la actora, no dio parte al Consorcio de Compensación de Seguros, ni hubo declaración administrativa de daños catastróficos.

Es el tipo de árbol, la forma de riego de los mismos, el tratarse de especies de madera muy blanda y la excesiva copa de dichos arboles lo que produce inexorablemente que cuando se produce alguna racha de viento que no sea una ligera brisa, se produzca reiteradamente caída de ramas y en ocasiones arboles enteros como puede observarse en las fotografías aportadas como recortes de prensa cómo los árboles caídos disponen de escasas raíces y muy concentradas en un cepellón.

SEGUNDO.- La mercantil actora que es concesionaria del servicio de parques y jardines y dispone de personal técnicamente muy cualificado, es conocedora de las características del arbolado y del clima de la Ciudad de Murcia, por lo que debe extremar las precauciones a la hora de efectuar los tratamientos de poda, a pesar de que como se ha razonado, la caída de árboles enteros y lo que es más frecuente, la caída de ramas, seguirán produciéndose por las características botánicas de los mismos, su sistema de riego y especiales características climáticas de Murcia. .

No pudiendo calificarse los fenómenos meteorológicos concernidos como de fuerza mayor, corresponde a la mercantil actora por su condición de concesionaria el pago de los daños a la perjudicada conforme establece el artículo 214 de la Ley de contratos del sector público y su propio contrato administrativo.

TERCERO. - Dada la existencia de dudas de hecho en el presente caso, no se aprecia que existan circunstancias que determinen una expresa imposición de costas (artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional).

FALLO

Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil contra la resolución de 25 de junio de 2018 dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Murcia por la que declara la responsabilidad de en los perjuicios soportados por por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad matrícula 1211 FFI debido a la caída de un árbol cuando se encontraba estacionado en la calle Antonio Torrecillas de Murcia el día 13 de marzo de 2017 por ser conforme a derecho.

No procede formular expresa declaración sobre imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.





PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

